

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2^oso pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2^oso al mes; 8 al trimestre; 16 al semestre, y 28^oso por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

General clamoreo viene desde hace tiempo, con ligeras y contadas excepciones, acogiendo en nuestro país los resultados de la Administración provincial y municipal, sin que ni la antigua centralización ni los procedimientos descentralizadores hayan podido aún acallar dichas quejas, ni poner oportuno remedio á mal tan inveterado. Que estas quejas no eran ni son caprichosas, basta á probarlo su invariable existencia y la propia observación de quien ve con pena cómo se invierten año tras año los recursos locales, sin que una vida colectiva mejor premie con resultados prácticos, desde el punto de vista del ornato y del bien públicos, de la instrucción, de la higiene, de la beneficencia y de obras necesarias y útiles, los sacrificios del contribuyente.

Las leyes Municipal y Provincial vigentes contienen preceptos que, sin atender á la conveniente descentralización de las Corporaciones populares bastan para exigirles estrecha responsabilidad por su gestión administrativa, así como para impedir la menor extralimitación en sus libérrimos y voluntarios compromisos durante el curso de sus presupuestos. Pero lastimosamente descuidada la obligación en que se encontraban dichas Corporaciones de publicar y comunicar al Gobierno la cuenta y razón trimestral y anual de su gestión financiera, y estando la cuenta en un sistema ocasionado al error y á la confusión, lo mismo el público que el Estado veíanse privados de medios para conocer oportuna y exactamente la causa de tantos males.

Implantada ya la reforma de la contabilidad y transcurridos los doce meses del año económico de 1886-87, así como el período de ampliación correspondiente al mismo, fácil es á V. S., analizando y comparando bien los conceptos de ingresos y pagos y las existencias en caja, sorprender en la gestión financiera de las Corporaciones populares sus deficiencias

ó aciertos, y aplicar severa é inexorablemente los preceptos que el legislador tuvo precaución de consignar en las leyes, para garantía de los ciudadanos, bien de la colectividad y responsabilidad de todos. Los antecedentes que obran en este Ministerio permiten ya á la Superioridad, á presencia de hechos ciertos, no solamente señalar el mal, sino llamar enérgicamente la atención de V. S. sobre la inmediata necesidad de extirparlo. No hay más que comparar los diversos presupuestos de ingresos y gastos, para demostrar la importancia de la Hacienda local.

Ascendió el presupuesto general del Estado para el año económico de 1886 á 87 á 906.274.687 pesetas, y el de igual período de la administración local á 402.303.404, sin incluir las provincias de Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya y los pocos Ayuntamientos que en los primeros instantes de la reforma no pudieron presentar sus presupuestos y sus cuentas. Ahora bien: si se deducen del presupuesto del Estado todos aquellos gastos propios de la Nación y, por consiguiente ajenos á las Corporaciones populares, resulta que la Administración local, en sus peculiares obligaciones de Gobernación, Fomento y Hacienda, gasta más del doble que el Estado, según lo demuestra la adjunta nota:

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO PARA 1886-87.

	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado.....	335.906.955
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.102.542
Ministerio de Estado....	5.484.163
Idem de Gracia y Justicia.	56.048.379.93
Idem de Guerra.....	160.390.515.17
Idem de Marina.....	44.500.560
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	143.714.826.88
Colonias de Fernando Póo.	560.166
TOTAL.....	747.708.107.98
Ministerio de la Gobernación.	32.599.665.58
Id. de Fomento.	104.449.585.16
Id. de Hacienda.	21.517.329.01
TOTAL.....	906.274.687.73

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE 1886-87.

	Pesetas.
Por todos conceptos.....	402.303.404.40
<i>Comparación</i>	
Presupuesto de la Administración local.....	402.303.404.40
Idem del Estado para Gobernación, Fomento y Hacienda.....	158.566.579.75
Más en Administración local.....	243.736.824.65

No hay más que echar una mirada sobre los datos que ofrecen los presupuestos y cuentas de la Administración local,

para ver que aparecen olvidadas múltiples y claras disposiciones sobre administración y contabilidad, pues resultando que no se recauda lo presupuesto, tampoco se invierten en obligaciones ineludibles las cantidades así mismo presupuestas y ya bastante disminuidas si se atiende á las ordinarias necesidades de los pueblos cultos. La cuenta provisional, que comprende los doce meses del año económico de 1886 á 87, oportunamente publicada en la *Gaceta*, demuestra la aseveración anterior. De los 402.303.404 pesetas en que se calcularon los gastos para 1886-87, se destinaron á *Policia, Instrucción pública, Beneficencia, obras y carreteras* 136.578.156 pesetas, de las cuales sólo se han invertido 57.080.012, ó sea menos del 42 por 100, según aparece en el estado adjunto:

ADMINISTRACIÓN LOCAL

PRESUPUESTO DE 1886-87

Estado de los gastos presupuestos y pagos, ejecutados por los conceptos que se expresan, en el año de 1886-87, y cuenta provisional del mismo.

	Presupuesto.	Cuenta.	Pendiente de pago.	
Policía de Seguridad Urbana.....	7.318.627 24	4.541.426 55	2.777.200 69	
	17.179.410 19	10.018.597 18	7.160.813 01	
	24.498.037 43	14.560.023 73	9.938.013 70	
Instrucción pública.....	30.342.908 37	10.952.624 54	19.390.283 83	
Beneficencia.....	34.131.588 26	17.389.244 83	16.742.343 43	
Obras. { Obligatorias.....	16.908.146 28	7.916.149 54	8.991.996 74	
	Nuevos establecimientos.....	4.188.417 53	488.717 04	3.699.700 49
		Diversas y de nueva construcción..	17.791.851 91	3.793.811 42
	38.888.415 72	12.198.678	26.689.737 72	
Carreteras.....	8.717.206 98	1.979.441 56	6.737.765 42	
TOTAL.....	136.578.156 76	57.080.012 66	79.498.144 10	

RESUMEN

	Presupuesto.	Cuenta.	Pendiente de pago.
Policía de Seguridad y Urbana.....	24.498.037 43	14.560.023 73	9.938.013 70
Instrucción pública.....	30.342.908 37	10.952.624 54	19.390.283 83
Beneficencia.....	34.131.588 26	17.389.244 83	16.742.343 43
Obras.....	38.888.415 72	12.198.678	26.689.737 72
Carreteras.....	8.717.206 98	1.979.441 56	6.737.765 43
TOTAL.....	136.578.206 76	57.080.012 66	79.498.144 10

Consecuencia natural de este proceder es que los servicios de que se trata estén desatendidos y sufran los vecinos de las poblaciones efectos lastimosos de una administración, al parecer, abandonada. Hubiérase invertido en mejorar la seguridad y policía urbanas la cantidad autorizada por los presupuestos locales, ó sean los 9.938.663 pesetas de que no se ha hecho uso en el año económico, y seguramente no sería tan lamentable el estado de estos servicios. Lo mismo acontece en Instrucción pública y Beneficencia, en cuyos ramos han dejado de invertirse 19.390.283 pesetas y 16.742.343 respectivamente.

Pero lo más grave y de peores consecuencias es lo que se observa con relación á las obras y las carreteras que corren á cargo de las Corporaciones populares. 26.689.737 pesetas, y 6.737.765 pesetas han dejado de invertirse en obras y carreteras, con perjuicio del comercio, de la agricultura, de las artes y de las industrias, así como de los jornaleros que, por esta causa, se ven privados de los recursos autorizados por los presupuestos locales, y emigran á otros pueblos en busca de trabajo. Conocido el mal, fuerza es poner remedio y á ello se dirige la presente circular. Terminado el año económico de 1886-87 en 31 de Diciembre último, ó sea los diez y ocho meses de su ejercicio, precisa que las Corporaciones rindan su cuenta definitiva en la forma ordenada, y en vista de sus resultados, que V. S. adopte las disposiciones convenientes, á fin de enmendar inmediatamente los defectos que puedan ser corregidos y evitar los demás para lo sucesivo.

El art. 28 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, impone á V. S. el deber de inspeccionar y comprobar las cuentas, y, en su consecuencia, ver si las Corporaciones han establecido todos los arbitrios y dispuesto de todos los recursos para que están autorizadas por los artículos 136 y subsiguientes de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1887, así como averiguar si se han excedido en sus atribuciones, y la causa de no haber realizado todo lo que han autorizado sus presupuestos. En los casos en que dichas Corporaciones no hayan hecho uso de la totalidad de sus créditos, deber de V. S. es investigar las causas y poner el debido correctivo en todo aquello que le incumbe, pues sólo como sobrante ó ahorro de lo presupuesto, puede admitirse la desnivelación en la cuenta de los créditos y los débitos.

Del resultado de sus investigaciones, y con presencia de la cuenta general definitiva de todos y cada uno de los pueblos de esa provincia, redactará V. S. un informe, exponiendo en él todas las observaciones que su celo le sugiera, y lo elevará en un término breve á este Ministerio. También es indispensable que las Diputaciones provinciales, como jefes jerárquicos de los Municipios, no cesen, bajo su responsabilidad, un momento de practicar los deberes y facultades que les concede el art. 75 de la ley Provincial, de cuya vigilancia y cumplimiento está V. S. principalmente encargado.

De igual modo que los derechos individuales enjendran mayor responsabilidad en los ciudadanos, la descentralización provincial y municipal crea para las Corporaciones mayores deberes y responsabilidades, por lo mismo que, tanto

en la confección de sus presupuestos, como en la gestión administrativa de los mismos, el Gobierno de la Nación se halla privado de toda intervención preventiva arbitraria.

En todo caso, individuos, Municipios y provincias se hallan obligados, cada cual dentro del círculo de su iniciativa y libertad propias, á contribuir al bienestar, cultura y progreso de la patria.

Y siendo V. S. el representante del Estado y su vigilante asiduo, el Gobierno confía en su reconocido celo y probada inteligencia para que, fijándose en el espíritu y letra de esta circular, haga prácticos sus resultados en la provincia de su digno mando, acusando recibo de ella, publicándola en el *Boletín oficial* y comunicando á la mayor brevedad á este Ministerio las disposiciones adoptadas á fin de mejorar en esa provincia la vida colectiva de sus habitantes y todos los ramos relacionados con la Administración local, pues el Gobierno de S. M. está firmemente resuelto á no cejar en sus propósitos y á exigir á los Gobernadores de las provincias todas las responsabilidades que su cargo les impone.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sección de 22 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JERÓNIMO DEL MORAL

Señores que asistieron:

Arce.—Briones.—Casuso.—Cemborain España.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Gómez Pombo.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Massa.—Monedero.—Murcia.—Peláez.—Presilla.—Revuelta.—Rojo.—Romera (Conde de la).—Seijo.—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Rojo manifestó que, á causa del fallecimiento del padre del Sr. Pérez Negro, éste no podía asistir á la sesión.

El Sr. Presidente dijo que la Diputación quedaba enterada con sentimiento de la causa que impedía al Sr. Pérez Negro de asistir á la sesión.

Se entra en la orden del día, y el señor Cortina ruega que, en atención á la importancia del dictamen sobre cumplimiento del Real decreto de 11 de Agosto último, quede éste dos días sobre la mesa. La Diputación así lo acuerda.

Continuando el debate sobre el proyecto de Ordenanzas municipales de Madrid, quedan aprobados sin discusión los artículos 367 al 369, 372 al 402, 425 al 429, 431 al 449, 451 y 452, 454 al 483, 485 al 578, 580 al 588, 590 al 594, 596, 598 al 656, 658 y 659, 663 al 666, 668, 672 al 674 inclusive, en la forma propuesta por la Comisión, y retirados para nueva redacción, á petición del Sr. Escribano, los artículos 370, 371, 403, 404, 405, 423, 424, 430, 450, 453, 484, 579, 589, 595, 657, 660, 661, 662, 667, 669, 670 y 671.

A petición de los Sres. Massa y Pérez

de Soto queda retirado todo el título 6.º para estudiarlo y redactarlo de nuevo.

A petición de los Sres. Peláez Vera y España respectivamente, quedan retirados los títulos 7.º y 8.º para nuevo estudio y redacción.

Sin discusión quedan aprobados los títulos 9.º, 10 y 11, en la forma propuesta por la Comisión, excepción hecha de los artículos 944 y adicional, que á petición del Sr. Escribano fueron retirados para nueva redacción.

El Sr. Guillén propone un voto de gracias para la Comisión de Gobernación por el importantísimo trabajo que ha llevado á cabo.

El Sr. Lengo dice que la Comisión agradece el voto de gracias propuesto, pidiendo se haga extensivo á dignísimos empleados que han auxiliado á la misma con sus conocimientos y trabajos.

El Sr. Rojo dice que la modestia del Sr. Lengo hace que quiera que el voto de gracias propuesto desee que sea extensivo á toda la Comisión y á los empleados; pero que él debe hacer constar que el trabajo ha sido única y exclusivamente del Sr. Lengo.

Hecha la correspondiente pregunta, se acuerda un voto de gracias para la Comisión y los empleados que la han auxiliado.

Y se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, la discusión del presupuesto adicional al ordinario vigente.

Sección de 23 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL.

Señores que asistieron:

Briones.—Cemborain España.—Casuso.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Herrero.—Gómez Pombo.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Massa.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Seijo.—Sevillano.—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Dar de baja en el Hospicio, por diferentes faltas reglamentarias, á los acogidos José Fernández, Federico Fernández, Antonio Sánchez, Juan de la Cruz Gutiérrez, Manuel García, Andrés de San José, Gervasio Blanco, Eugenio Matabós, Vicente Ruiz, Natalio Sánchez, Benito Lombardero, José Naraño, Antonio Martínez, Federico Buendía, Pablo Murillo, Antonio Pabón, Miguel García, José María Fauró, Tomás Antonio Zurita, Domingo Pérez, Gonzalo Vázquez, Antonio Segura, Francisco González, Antonio Herranz, Pedro Mateos, Luis Sepúlveda, José Contreras, Rufino González, Santiago Carmona, Ignacio José María Arruti, Eduardo Cabello, José Gallego, Dionisio Garrido, Francisco Manuel García, Fernando Hernández, Antonio Muñoz, José Tarancón, Antonio de la Hoz, José Santín Segundo Tarancón, Mariano Sánchez, Julián Lecha, Baltasar Herranz, Luis García, Manuel Fernández, Eladio Cerrillo, José María Huerta, José del Río, Joaquín Santos,

Manuel Nondeden, Juan José Inigo, Juan Niza, Cecilio Cerrillo, Rafael Cabello, Adolfo García, Manuel Fuerte, Miguel Bermúdez, Celedonio Polo, Manuel Jiménez, Isidro Tobares, Juan Herranz, Enrique Alcántara, Enrique Gómez, Eduardo Aguilar, Ignacio Zarza, Juan Pazarro, Lino José Fernández, Pedro Carrión, Ramón Pineda y Ramón Fernández.

Nombrar al Abogado Sr. Guillerna para representar á la Corporación en la causa que se sigue en el Juzgado de Instrucción del Sur, por hurto de instrumentos quirúrgicos en el Hospital provincial, y participarlo así á dicho Juzgado.

Quedar enterada de que el Sr. Pérez Negro no podía asistir á la sesión por una desgracia de familia, y expresar el sentimiento de la Corporación por tan triste motivo.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que eran varios los Diputados á quienes había sorprendido que se hubieran podido aprobar ayer una porción de artículos de las Ordenanzas municipales, y otros que creían que dichas Ordenanzas habían quedado aprobadas; que en el día de ayer quedaron aprobados varios artículos acerca de cuya aprobación estaban todos de acuerdo, quedando retirados aquellos otros sobre los cuales se habían hecho observaciones de cualquier género, y que así constaba en el acta con la enumeración de los artículos aprobados ó retirados para sufrir modificación.

El Sr. Rancés dió las gracias al señor Presidente por sus explicaciones.

Acto continuo el Sr. Rancés propuso que para ultimar los muchos asuntos que la Diputación tiene pendientes, entre los cuales figura la creación de una estación vinícola en Madrid, se prorrogase el actual periodo de sesiones por diez más.

El Sr. Peláez apoyó la propuesta del Sr. Rancés; y hecha la correspondiente pregunta, se acordó de conformidad con lo propuesto.

El Sr. Presidente encargó á la Comisión de Fomento la mayor diligencia para cumplir su cometido en cuanto á la creación de la estación vinícola.

Entrando en la orden del día, y antes de que se diera lectura del proyecto de presupuesto adicional formado por la Comisión de Hacienda, el Sr. Seijo manifestó, en nombre de dicha Comisión, que en las páginas 9 y 17 del proyecto, y al tratarse de la revisión de expedientes de alienados, se había consignado, por error material, que dicho trabajo se encargue al Jefe del Negociado de Hacienda, debiendo decir al de Beneficencia, que es á quien corresponde este servicio.

El Sr. Presidente declaró que la aclaración hecha por el Sr. Seijo constaría en acta.

Dada lectura del proyecto de presupuesto adicional, y abierta discusión sobre la totalidad, el Sr. Massa habló en contra, pronunciando un discurso encaminado á demostrar que el presupuesto presentado era ilusorio en cuanto á los ingresos por haberse consignado partidas incobrables.

El Sr. Cortina contestó, en nombre de la Comisión, que precisamente ésta había evitado cuidadosamente caer en el defecto que el Sr. Massa le atribuía.

El Sr. Massa rectificó.

El Sr. Fernández Gómez habló en pró.

El Sr. Pérez de Soto habló para defender la gestión de la Comisión de Hacienda en años anteriores, y pidió á la Presidencia Ordenación de pagos, que para hacer efectivas las cantidades presupuestas procediera inmediatamente á apremiar al Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento de la ley.

El Sr. Fernández Gómez rectificó diciendo que al elogiar á la actual Comisión de Hacienda, no había sido su ánimo ofender á las anteriores.

El Sr. Rancés defendió al Ayuntamiento de Madrid, diciendo que, dada la proporción con que contribuye á las cargas de la provincia era el menos moroso, y no podía ser medido con el mismo rasero que los demás Ayuntamientos.

Los Sres. Pérez de Soto y Rancés rectificaron.

El Sr. Cortina, de la Comisión, declaró, como Diputado rural, que consideraba cobrables los atrasos del Ayuntamiento de Madrid por los medios que á la Diputación da la ley.

El Sr. Presidente demostró, con arreglo á datos oficiales, que comparando los débitos de los pueblos de la provincia y los débitos del Ayuntamiento de Madrid,

este último resulta beneficiado en el orden de deber menos; y propuso que se le encargase de gestionar con el Alcalde de Madrid para la cobranza de atrasos en distintos plazos, celebrando al efecto un concierto semejante al que se realiza con los pueblos cuando ellos lo solicitan, con lo cual se conseguiría el resultado apetecido, sin perjuicio de la buena armonía que debe reinar entre ambas Corporaciones.

El Sr. Pérez de Soto dijo que estaba conforme, si bien insistió en los datos aducidos en su discurso.

Hecia la correspondiente pregunta, la Diputación acordó conceder al Sr. Presidente la autorización por él pedida.

Seguidamente se dió lectura de los acuerdos, cuya adopción propone en su dictamen la Comisión de Hacienda, y fué aprobado el primero, ó sea la aprobación de las liquidaciones generales del presupuesto de 1886-87, sin perjuicio de la tramitación de los expedientes de ingresos irrealizables.

Procedióse acto continuo á la discusión por artículos de los presupuestos adicionales, en la forma siguiente:

PROYECTO DE PRESUPUESTO ADICIONAL

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1887-88

Fueron aprobados sin discusión los siguientes artículos:

GASTOS

	Pesetas.
I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL	
1.º Dietas de los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	7.500
II.—SERVICIOS GENERALES	
3.º <i>Boletín oficial</i> .—Aumento para publicación de las listas electorales de Diputados á Cortes y provinciales.....	10.000
2.º <i>Bagajes</i> .—Minoración por consecuencia del resultado obtenido en la contratación de este servicio...	10.000
III.—OBRAS OBLIGATORIAS	
Reparación y conservación de caminos.	
<i>Reparación</i> .—Para el empleo de la piedra acopiada en la carretera de Navalcarnero, reparación de la de San Martín de la Vega, y Torrejón de Velasco á Torrejón de la Calzada, y abono al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja de las 13.226 pesetas á que fué condenada la Provincia en sentencia del Juzgado de primera instancia del Centro en el pleito promovido sobre pago de la recomposición del camino de la Cruz del Cuarto, y costas de la segunda instancia.....	52.919
<i>Conservación</i> .—Personal: aumento para pago de haberes.....	80
Material para conservación del firme y mano de obra de peones auxiliares.....	15.156
	68.155
IV.—CARGAS	
2.º <i>Pensiones</i> .—Para pago á Doña Concepción Rojas, viuda de D. Pedro Pleguezuelo, Inspector que fué de Escuelas de la provincia, la pensión vitalicia de 937.50 pesetas que le fué concedida en 7 de Mayo de 1887, y cuyo abono se hace desde el día 25 de Noviembre de 1881, siguiente al del fallecimiento del Sr. Pleguezuelo hasta 30 de Junio próximo.....	6.187 50
Para las viudedades, jubilaciones, etc., que puedan ocurrir.....	2.000
<i>Deudas</i> .—Para pago á D. Vicente Torres Llorente, á tenor de lo establecido en la cláusula 1.ª de la escritura otorgada en 11 de Diciembre de 1885 ante el Notario D. Francisco Moragas para la devolución del anticipo que hizo en 31 de Octubre de 1884 por cuenta del crédito de 196.595.73 que recientemente ha cobrado íntegro de la Hacienda la Depositaria provincial.....	20.370 58

Para pago por sextas partes á la Hacienda de los descubiertos que se reclaman á la Provincia anteriores á 1885, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1887. 1.293 83

Pesetas.

29.851 91

VI.—BENEFICENCIA

Atenciones generales.

Indemnización al Consejero de Sanidad D. Manuel Chicote.....	550
Para completo pago de las estancias de dementes en el ejercicio.....	90.000
Formalización del ingreso de anticipaciones compensadas por la Hacienda á los fondos generales de Beneficencia provincial.....	19.983 36
Dos por 100 de investigaciones realizadas.....	14.988
<i>Resultas</i> .—Deuda del ejercicio anterior con los Manicomios:	
De San Baudilio.....	24 923 21
De Ciempozuelos.....	22 200
	47.123 21

172 644 57

Se dió lectura de las siguientes partidas:

Hospital provincial.

Aumento en Víveres.....	130.000
— Botica.....	38.000
— Gastos generales.....	12.000
Para pago de costas de un recurso de casación, en cumplimiento de lo acordado en 2 de Diciembre por la Diputación.....	5.153 16
Orfandad de Doña Consuelo Urioste y Villata.....	314 37
<i>Resultas</i> .—Obligaciones pendientes de pago:	

VÍVERES

D. Vicente Torres, pan.....	27.677 57
D. José Gabarrón, tocino.....	1.211 60
D. Vicente Serrano, aceite.....	9.597 22
D. Esteban Ruiz, ídem.....	3.944 90
D. Juan Picazo, vino.....	4.391 54
D. Enrique Crespo, leche.....	2.265 25
D. Domingo López, gallina.....	2.812 32
D. Manuel María Fernández, jerez.....	1.128 66
D. Antonio Mayo, carbón.....	7.673 57
D. Juan Fernández, cok.....	2.693 91
Compañía del Gas.....	18 270 17
D. Esteban Fernández, leña.....	945 05
Doña María Galbán, merluza.....	853 60
D. Onofre Giner, ternera.....	777 58
D. Mauricio Llona, cok.....	1.828 12

BOTICA

D. Ambrosio Alvarez, miel.....	1.034 24
D. Gregorio Fernández, azúcar.....	1.162
D. Manuel Guzmán, drogas.....	25.383 44

CARGAS

D. Manuel Guzmán, drogas.....	2.397 95
-------------------------------	----------

VESTUARIO

D. Zoilo Trompeta, lana.....	2.500
D. Fermín Ugarte, trajes.....	1.024 80

GENERALES

D. Antonio Candela, escobas.....	477 40
D. José Fernández, madera.....	963 25
D. Agustín Trillo, solado.....	2.844 64
D. Luis Loubinoux, obras.....	872 37
Facultad de Medicina, clínicas.....	21.689 44

RESULTAS

Facultad de Medicina, clínicas.....	186.604 23
D. Pedro Rodríguez, carne.....	15.340 04
D. Manuel Crespo, leche.....	1.760 26
D. Vicente Serrano, varios.....	2.320 31
D. Antonio Mayo, carbón.....	1.053 60
D. Manuel Guzmán, drogas.....	1.521 28
D. Agustín Trillo, obras.....	905 70
Diputación de Valencia, estancias.....	15.467 68
D. Vicente Torres, pan.....	42.979 10
	414.372 79

599. 840 32

En este momento se presentó una enmienda suscrita por los Sres. Fernández Gómez, Massa y García Lomas, pidiendo que de lo consignado para víveres y Botica, se adquieran los instrumentos quirúrgicos necesarios para el Arsenal del Hospital provincial, cuyo coste no ha de exceder de 8.000 pesetas.

La Comisión, en cuyo nombre hablaron los Sres. Cortina y Seijo, admitió la enmienda, consignando que se transfiera 4.000 pesetas de víveres y otras 4.000 de Botica, para incluir en gastos generales 8.000 con destino á la adquisición de instrumentos.

Con la enmienda admitida, en la forma que queda dicho, fué aprobada la parte referente al Hospital provincial.

También fué aprobada la parte referente al Hospital de San Juan de Dios, en la forma siguiente:

Hospital de San Juan de Dios.	
Aumento en Viveres.....	12.000
— Botica.....	6.308 80
— Gastos generales.....	2.115 03
Resultas.—Obligaciones pendientes de pago:	
VIVERES	
D. José Alba.....	18.651 54
D. Antonio Mayo.....	346 78
D. Julián Salazar.....	750 12
D. Esteban Fernández.....	317 12
BOTICA	
D. Manuel Guzmán.....	3.619 02
GENERALES	
D. Luis Loubinoux.....	910 59
Hijos de Basabe.....	1.238 50
RESULTAS	
D. Manuel Matilla.....	527 51
D. Francisco Garrachana.....	4.000
D. Cristóbal Mezquita.....	2.896 40
D. Galo Castro.....	541 60
D. Luis Loubinoux.....	615 26
Formalización de un reintegro de gastos del Museo...	34.414 44
	1.269 97
	46.108 24

Se dió lectura de la parte referente al Hospicio, en la forma siguiente:

Hospicio.	
Aumento en la consignación de lavanderas para cumplir lo acordado en 2 de Agosto último.....	1.380
Haber de D. Manuel Felipe Paniagua, aspirante á Oficial, acuerdo de 14 de Diciembre.....	625
Aumento de una criada para párvulos.....	90
Sueldo del Ayudante de la Escuela de Dibujo, acuerdo de 1.º del corriente.....	625
Aumento para material de talleres.....	5.400
Pensión de la viuda del Portero Grijalva.....	201 03
Aumento para obras en el edificio.....	5.000
	13.321 03
Resultas.—Obligaciones pendientes de pago:	
VIVERES	
D. José Alba, carne.....	25.920 62
D. Vicente Serrano, garbanzos.....	9.863 03
D. Julián Morán, patatas.....	4.329 10
D. Esteban Ruiz, aceite.....	6.458 66
D. Esteban Fernández, leña.....	1.759 07
D. Julián Salazar, cok.....	943 23
D. Benito Caro, petróleo.....	1.242
D. Gregorio Fernández, id.....	1.120 50
REPRODUCTIVOS	
D. Constanzo López Brea, curtidos.....	8.116 72
CARGAS	
D. Constanzo López Brea, curtidos.....	2.123 26
D. Isidro Orueta, ferretería.....	1.033 86
GENERALES	
D. José P. Marín, lampistería.....	740
D. Agustín Trillo, obras.....	542 50
D. Nicolás García, jabón.....	839 61
Sres. Schomburg, Caballero y Compañía, máquinas...	5.200
VESTUARIO	
D. José Audiñ, telas.....	26.300
RESULTAS	
D. Galo Castro, fontanería.....	881 02
D. Luis Loubinoux, obras.....	10.114 98
D. Jorge G. Santelices, aparatos.....	8.476 90
D. Francisco Martín, piedra artificial.....	1.473 97
Herederos de Mata, madera.....	1.207 29
D. Manuel Matilla, leña.....	756 90
D. Francisco González, carne.....	19.607 41
D. José María Mayoralas, telas.....	10.000 16
D. Roberto Vicent, portland.....	2.142 60
D. José Gabarrón, tocino.....	3.217 50
D. Vicente Serrano, aceite.....	1.062 64
D. Vicente Torres, pan.....	10.233 62
	165.647 15

Se presentó una enmienda suscrita por el Sr. Escribano, pidiendo se conceda el aumento de 10 pesetas mensuales al jornal que disfruta el encargado de la cocina del Hospicio, llamado de planchas.

La Comisión no admitió la enmienda, y apoyada por su autor, fué tomada en consideración en votación nominal, por 16 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Briones.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Pombo.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Massa.—Murcia.—Pelaéz.—Revuelta.—Rojo.—Sevillano.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Casuso.—Cortina.—Fernández Cabello.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Presilla.—Seijo.—Cunill (Secretario).

Abierta discusión de la parte referente al Hospicio, con la enmienda tomada en consideración, de la cual retiró su firma el Sr. Fernández Gómez, el Sr. España habló en contra, manifestando que se debía estudiar un sistema de racionado por subasta: que el crédito de 54.749 pesetas que se supone sobrante, y que se aplica á la adquisición de una máquina de coitar sopa, otra de mondar patatas y una báscula, está casi agotado; que lo mismo sucede con la cantidad consignada para matriculas; y que en cuanto á los talleres, debían ser reorganizados ó suprimidos, evitando el excesivo gasto de jornales que se observa.

El Sr. Cortina, de la Comisión, contestó que las reformas propuestas por el señor España ofrecían dificultades en la práctica, si bien la Comisión estaba conforme con alguna de ellas.

El Sr. Seijo, de la Comisión, manifestó el deseo de que el Sr. España concretase sus pensamientos por medio de enmiendas, y dijo que la Comisión subsanaría cuantas deficiencias hubiera en su proyecto.

Seguidamente, y en vista de lo avanzado de la hora, se suspendió esta discusión, y se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima el expediente sobre la mesa por dos días sobre cumplimiento del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, relativo á la formación de nuevas cartillas evaluatorias y el debate pendiente.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Habiendo sufrido extravío el recibo de la contribución industrial del cuarto trimestre de 1885-86, núm. 701 de matrícula, perteneciente á D. Lorenzo Goya, con señas Montero, núm. 20, vendedor de lunas de espejo con ó sin marco, he acordado anunciarlo por medio del presente, según determina la circular de la Dirección general de Contribuciones de 10 de Mayo de 1881; en la inteligencia de que pasados 30 días del anuncio sin que haya parecido ni presentado reclamación alguna, se declarará nulo á fin de que no pueda hacerse uso indebido del mismo.

Madrid 3 de Marzo de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José Antonio López.

PROVINCIALES JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

OESTE

En los autos declarativos de mayor cuantía que penden en el Juzgado de

primera instancia del Oeste de esta capital y Escribanía del actuario que refrenda, á instancia del Procurador Don Manuel Mariño, en nombre del Sr. Don Juan María Varela y Abaldes, Marqués de Monroy, sobre caducidad de censos que pesan sobre la casa núm. 5 moderno de la calle de Barrionuevo, hoy reducida á solar, seguidos por sus trámites, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 24 de Enero de 1888: el Sr. Don Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de la misma; habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia del Sr. D. Juan María Varela y Abaldes, Marqués de Monroy, mayor de edad, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Manuel Mariño y defendido por el Letrado D. Eduardo A. de Besón, demandante, contra los herederos ó sucesores de D. Lorenzo de la Torre, los de Don Miguel de Arizcun, Marqués de Iturbia, del sobrino de éste D. Manuel, demandados en rebeldía y poseedores de las memorias de Doña Inés Núñez, sobre cancelación de varios censos que aparecen subsistentes sobre la casa calle de Barrionuevo, núm. 5 moderno y 28 antiguo de la manzana 148, barrio del Progreso, tercer cuartel hipotecario, en que estaba dividida la propiedad de esta Corte.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la cancelación de las cargas que aparecen contra las casas núm. 5 de la calle de Barrionuevo de esta capital, hoy reducida á solar, ó sean: un censo perpetuo de 600 maravedises y una gallina de renta á favor de D. Lorenzo de la Torre; otro de 19.773 reales 19 maravedises, resto de mayor suma á favor del mayorazgo que fundó D. Miguel Arizcun; otro de 14.383 reales 29 maravedises de principal al 2 y medio por 100, á favor del mayorazgo que fundó D. Miguel Arizcun, Marqués de Iturbia; otro de 1.000 ducados, resto de 3.000 en favor de las memorias que fundó Isabel Núñez, y varios otros que fundó el mismo Sr. Marqués, ascienden á 4.000 ducados. Y una vez que sea firme esta sentencia, expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad correspondiente para que tenga lugar la cancelación que se ordena; y por la rebeldía de los demandados, notifíquesele la misma por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en el BOLETÍN OFICIAL y Diario de Avisos, en que se insertará la cabeza y parte dispositiva. Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Monsalve.»

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.—Juan Rodríguez.

Y para notificar á los demandados expresados, cuyo paradero se ignora, la parte dispositiva y publicación de la sentencia recaída en dichos autos, expido la presente cédula que ha de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por rebeldía de aquellos.

Madrid 29 de Febrero de 1888.—El actuario, Juan Rodríguez. 143